

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de agosto de 2013, con el N° 13-206064-00000-0000, por el señor Victor Hugo Angulo Borja, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES PARA LA DETERSIÓN, GRANULACIÓN Y RE-EPITELIZACIÓN DE HERIDAS EN HUMANOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2012/000801 del 31 de enero de 2012.

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 679 el 14 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11928, notificado por fijación en lista el 23 de septiembre de 2014, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-206064-00006-0000 el 27 de enero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 11 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

La reivindicación 1, 9, 10 y 11 carecen del requisito de concisión toda vez que la solicitante no realiza una limitación apropiada del alcance de la materia reclamada al no definir las plantas a utilizar de manera concreta con fundamento en la materia ejemplificada y ensayada. Como se indicó en el examen de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

patentabilidad, los géneros *Plantago*, *Solanum*, *Kalanchoe* y *Scoparia*, abarcan un indeterminado número de plantas lo que da lugar a una ilimitada cantidad de composiciones posibles para las cuales no existe evidencia técnica en la descripción que permita determinar que todas ellas den lugar a composiciones útiles en el tratamiento de heridas. Adicionalmente, las reivindicaciones no precisan la parte o partes de la planta (tallos, hojas, raíces etc.) que son secadas y que proveen los metabolitos secundarios que proporcionan actividad terapéutica. La reivindicación 1 tampoco establece la proporción de cada planta dentro de la composición que permita lograr el efecto técnico deseado.

De igual forma, la solicitante mantiene la falta de concisión en la concentración de la mezcla de plantas en la miel de abejas ya que la proporción 5 a 80% abarca una amplia cantidad de proporciones posibles, de igual forma esta es una descripción general ya que no se indica la proporción de cada planta dentro de la mezcla.

La reivindicación 2 carece de concisión ya que abarca todas las plantas del género *Scoparia*. Como es bien sabido por la persona versada en la materia, diversas plantas de un mismo género pueden no compartir los metabolitos secundarios que proporcionan una actividad terapéutica determinada. Por lo tanto, este Despacho considera que la reivindicación 2 abarca una ilimitada cantidad de materia y tampoco hay sustento descriptivo suficiente que permita atribuir un efecto terapéutico particular a un indeterminado número de plantas y mezclas de estas en prácticamente cualquier proporción.

**SEXTO:** Que la(s) reivindicación(es) 1 a 11, no cumple(n) con el requisito de nivel inventivo, Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### **6.1. Objeto de la invención.**

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar medios terapéuticos útiles para el tratamiento tópico de heridas que tienen una sanación difícil o lenta, tales como específicamente, heridas abiertas con pérdida de tejido, y en particular las heridas con laceraciones amoratadas y úlceras, incluyendo úlceras diabéticas, así como heridas por quemaduras.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición tópica que comprende 5% a 80% en peso de una mezcla de plantas suspendidas en miel de abeja, donde dichas plantas comprenden, plantas del género *Plantago*, *Solanum*, *Kalanchoe* y eventualmente puede comprender plantas del género *Scoparia*.

#### **6.2 Determinación del estado de la técnica.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de enero de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud

| Ítem | Documento                                                 | Título                                                                                                                                                                                  | Fecha de Publicación |
|------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1   | WO9742963                                                 | Green ointment                                                                                                                                                                          | 20/noviembre/1997    |
| D2   | Journal of<br>Ethnopharmacolog<br>y 125 (209) 393-<br>403 | An ethnopharmacological survey and<br>in vitro confirmation of<br>ethnopharmacological use of<br>medicinal plants used for wound<br>healing in Bosomtwi-Atwima-<br>Kwanwoma area, Ghana | 25/Septiembre/2009   |

El documento D1 divulga composiciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras, la cual comprende celidonia: Chelidonium majus 15-25 g; Llantén: Plantago major 15-25 g; matricaria: Matricaria chamomilla 15-25 g; milenrama: Achillea millefolium 15-25 g; Caléndula: caléndula officinallis 15-25 g; hierba de San Juan: Hypericum perforatum 15-25 g; eucalipto: Eucalyptus globulus 15-25 g; Aceite de oliva: Oleum olivarum 1000 g; cera amarilla de la miel: Cera flava 80-130 g (resumen, Pág. 2, líns. 4 – 17). La anterioridad señala que el llantén se caracteriza por su efecto antimicrobiano, hemostasia y cicatrizador de heridas (Pág. 2, líns. 24 y 25). El documento D1 establece que la cera de la miel - contiene gran cantidad de vitamina A, que es necesaria para la recuperación de la totalidad de la piel y proporciona una rápida cicatrización de la quemadura (Pág. 3, líneas. 5 y 6).  
[http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=4&at=11&locale=en\\_EP&FT=D&CC=WO&NR=9742963A2&KC=A2](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&ND=4&at=11&locale=en_EP&FT=D&CC=WO&NR=9742963A2&KC=A2)

El documento D2 enseña los usos tradicionales de algunas plantas en una región específica de Ghana para el tratamiento de heridas (resumen). Entre los usos divulgados se encuentran las plantas Solanum torvum Sw (hojas) para la cual señala que se usa en forma de emplasto para el tratamiento de quemaduras, Kalanchoe integra Kuntze (hojas) para la cual también establece que se usa en forma de emplasto para el tratamiento de quemaduras. Adicionalmente, la anterioridad presenta en sus referencias el artículo Ispaghula (Plantago ovata) seed husk polysaccharides promote proliferation of human epithelial cells (skin keratinocytes and fibroblasts) via enhanced growth factor receptors and energy production, el cual divulga la utilidad de la ispágula para promover la proliferación de células epiteliales humanas (Págs. 398 y 400, tabla 2; Pág. 403, referencias).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

**6.3. Examen de Patentabilidad (Art 14 D486)**

**Nivel Inventivo.**

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que las reivindicaciones 1 a 11 están referidas a: *“Una composición tópica para el tratamiento de heridas que consiste de una mezcla de plantas secas y pulverizadas en proporciones totales comprendidas entre 5% y 80%....” (Ver radicado N° 13-206064-00006-0000)*

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en las reivindicaciones 1 a 11, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

**Tabla 1**

| Características esenciales                                                                                                                                   | D1                                                                                                                                                                                                                                  | D2                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Composición tópica para el tratamiento de heridas que consiste en una mezcla de plantas secas y pulverizadas caracterizada porque dichas plantas comprenden: | Composición tópica para el tratamiento de quemaduras que consiste en una mezcla de plantas secas y pulverizadas caracterizada porque dichas plantas comprenden (resumen; Pág. 2, líns. 4 – 17; Pág. 3, líns. 5 y 6; Pág. 4, Ej. 3): | Usos tradicionales de algunas plantas en una región específica de Ghana para el tratamiento de heridas (resumen)                                                   |
| Planta del género Plantago,                                                                                                                                  | Plantago major 15- 25 g (resumen; Pág. 2, líns. 4 – 17; Pág. 3, líns. 5 y 6; Pág. 4, Ej. 3)                                                                                                                                         | Plantago ovata (Págs. 398 y 400, tabla 2; Pág. 403, referencias).                                                                                                  |
| Plantas del género Solanum, y                                                                                                                                | No lo divulga                                                                                                                                                                                                                       | Solanum torvum Sw (hojas) para la cual señala que se usa en forma de emplasto para el tratamiento de quemaduras (Págs. 398 y 400, tabla 2; Pág. 403, referencias). |
| Plantas del género Kalanchoe.                                                                                                                                | No lo divulga                                                                                                                                                                                                                       | Kalanchoe integra Kuntze (hojas) para la cual también                                                                                                              |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

|                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                     | establece que se usa en forma de emplasto para el tratamiento de quemaduras (Págs. 398 y 400, tabla 2; Pág. 403, referencias). |
| la mezcla de plantas secas y pulverizadas suspendidas en proporciones totales comprendidas entre 5% y 80% en peso en miel de abeja | la mezcla de plantas secas y pulverizadas suspendidas en proporciones totales comprendidas entre 5% y 80% (13.5%) en peso en cera de miel de abeja (Pág. 4, Ej. 3): | No lo menciona                                                                                                                 |

El documento D1 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga (página 35, renglones 60 – 72, folio 84) composiciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras, la cual comprende celidonia: Chelidonium majus 15-25 g; Llantén: Plantago major 15-25 g; matricaria: Matricaria chamomilla 15-25 g; milenrama: Achillea millefolium 15-25 g; Caléndula: caléndula officinallis 15-25 g; hierba de San Juan: Hypericum perforatum 15-25 g; eucalipto: Eucalyptus globulus 15-25 g; Aceite de oliva: Oleum olivarum 1 000 g; cera amarilla de la miel: Cera flava 80-130 g (resumen, Pág. 2, líns. 4 – 17). La anterioridad señala que el llantén se caracteriza por su efecto antimicrobiano, hemostasia y cicatrizador de heridas (Pág. 2, líns. 24 y 25). El documento D1 establece que La cera de la miel - contiene gran cantidad de vitamina A, que es necesario para la recuperación de la totalidad de la piel y proporciona una rápida cicatrización de la quemadura (Pág. 3, líns. 5 y 6). Las composiciones de D1 demostraron tener efecto en la eliminación rápida (42.31%) de la costra en comparación con los animales de control y frente a linimento de sintomicina (5%). De igual forma la composición de D1 disminuye la inflamación de los vasos, evita la interrupción de la microcirculación, la trombosis y la estasis, la anterioridad indica que gracias al uso de esta formulación se incrementa la eficiencia del tratamiento aproximadamente en un 42%

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1 consiste en que la formulación divulgada en la anterioridad no comprende plantas del género *Solanum* y *Kalanchoe* ni especifica la presencia de miel de abeja.

El efecto que se logra por el hecho de incluir plantas pertenecientes a dicho género o sustituir la cera de miel por miel de abejas no se puede determinar, ya que la solicitud carece de información o estudios comparativos que permitan establecer un efecto inesperado o superior con respecto a las formulaciones conocidas en el arte previo que solucionaban el mismo problema técnico. Los resultados presentados por la solicitante mediante los casos primero a quinto están relacionados con tratamiento individuales en pacientes los cuales presenta una mejoría en la cicatrización de sus heridas, sin embargo el documento D1 ya

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

enseñaba composiciones que comprenden *Plantago major* y otras plantas medicinales junto con miel de abejas, donde estas composiciones poseen efectos antimicrobianos y cicatrizantes los cuales han sido ampliamente estudiados.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar la formulación descrita en D1 para lograr una formulación cicatrizante alternativa a la conocida en dicha anterioridad?

Sin embargo, la actividad terapéutica de plantas del género *Solanum* como la *Solanum torvum* Sw (hojas), y de la planta *Kalanchoe integra* Kuntze (hojas) para el tratamiento de quemaduras ya está divulgada en el documento D2, el cual indica que estas pueden utilizarse en forma de emplasto. Adicionalmente, la anterioridad referencia al artículo *Ispaghula* (*Plantago ovata*) seed husk polysaccharides promote proliferation of human epithelial cells (skin keratinocytes and fibroblasts) via enhancing growth factor receptors and energy production, el cual divulga la utilidad de la ispágula para promover la proliferación de células epiteliales humanas (Págs. 398 y 400, tabla 2; Pág. 403, referencias).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia interesada en obtener una composición alternativa la divulgada en el documento D1, se vería motivada a incluir dentro de las formulaciones de la anterioridad D1, las plantas *Solanum torvum* Sw y *Kalanchoe integra* Kuntze divulgadas en el documento D2 debido a que en el documento de la anterioridad se divulga son usadas tradicionalmente de forma tópica para el tratamiento de heridas como las heridas producidas por quemaduras. Por lo cual, ante la falta de ensayos que demuestren el efecto sinérgico de la composición reclamada frente a la suma de cada uno de los efectos individuales de las plantas de los géneros *plantago*, *solanum* y *kalanchoe*, se considera que la composición reclamada corresponde a una alternativa obvia.

**Respuesta a los argumentos del señor solicitante**

En cuanto a la falta de concisión de las reivindicaciones la solicitante manifiesta que la reivindicación de producto 1 se refiere a algunas composiciones medicinales para la administración tópica y en otras formas de realización la reivindicación 2 incluye un cuarto género que se añade las primeras tres. La primera composición tiene un efecto de teresión y la composición que comprende *Scoparia*, se propone para uso como estimulante de granulación y en diferentes proporciones, en la tercera etapa de tratamiento, donde se requiere una actividad estimulante de re-epitelización. Agrega la solicitante que no existe razón alguna para limitar el alcance de una reivindicación por el simple hecho de que este abarque un número grande de alternativas o su alcance sea amplio.

Con respecto a los anteriores argumentos esta Superintendencia se permite

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

aclarar a la solicitante que según lo dispuesto en el Art. 30 de la Decisión 486 las reivindicaciones deben ser concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción. Como se explicó en el Oficio 11928, las reivindicaciones 1 y 2 carecen del requisito de concisión, debido a que la materia reclamada abarca un ilimitado número de plantas tanto aquellas conocidas dentro de los géneros como aquellas que puedan identificarse en el futuro y se clasifiquen dentro de dichos géneros. De igual forma se recuerda a la solicitante que una composición farmacéutica debe caracterizarse mediante sus activos que en este caso son las especies favoritas dentro de cada género, la parte de la planta utilizada ya que es conocido que cada parte provee metabolitos secundarios en proporciones diferentes o incluso pueden no contener los metabolitos de interés, también se debe incluir el porcentaje de cada especie en la mezcla o un rango porcentual que se considere racional con fundamento en los ejemplos y la materia ensayada y en las formulaciones que se identificaron para cada fase, e igualmente se deben establecer los demás excipientes que conforman la formulación.

En el caso de la presente solicitud, este Despacho mantiene su objeción frente a la falta de concisión de las reivindicaciones ya que la solicitante rehusó a realizar una definición de las especies preferidas que permiten lograr el efecto técnico deseado. De igual forma no se define de manera completa la formulación de la composición por lo cual persisten las deficiencias de las reivindicaciones. También se mantiene la objeción por falta de sustento descriptivo debido que evidentemente los resultados presentados por la solicitante en los Ejemplos *in vivo* primero a quinto se refieren a formulaciones específicas y no pueden trasladarse al indeterminado número de composiciones posibles a partir de las reivindicaciones, ya que como se especificó anteriormente, a todas las plantas de un mismo género no se les puede atribuir la misma actividad terapéutica, incluso plantas del mismo género pueden producir metabolitos secundarios diferentes siendo totalmente inactivas para la aplicación terapéutica propuesta. De igual forma la proporción de cada planta en la formulación es esencial para lograr el efecto deseado ya que la concentración de cada metabolito de interés es esencial para evidenciar el efecto terapéutico. Finalmente, se reitera a la solicitante que la descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda ejecutarla, ya que no presenta ningún ejemplo de composición, no señala la parte de cada planta utilizada, no se establecen proporciones claras de los componentes, lo cual genera una cantidad indeterminada de posibilidades, y a pesar que se presentan ejemplos de la aplicación *in vivo* de las composiciones, no es posible identificar los componentes y proporciones de las composiciones usadas en dichos estudios, ya que la descripción de la solicitud no presenta dicha información, en consecuencia, se desconocen cuáles son las formulaciones realmente desarrolladas por la solicitante que presentan la actividad terapéutica descrita.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

En cuanto a la falta de nivel inventivo la solicitante manifiesta que la cera de abeja al a que se refiere el documento D1 como “cera amarilla de miel” es claramente la cera y no la miel. D1 no menciona la miel de abejas. La única característica que el documento D1 tiene en común con la composición propuesta por la presente solicitud es el uso de *Plantago* en una preparación tópica para el tratamiento de heridas. Por lo tanto, D1 tiene una única característica en común con la invención. Agrega la solicitante que aunque D2 reportaba los beneficios de plantas de la presente solicitud, no existía razón para predecir que la combinación reivindicada se podía obtener, logrando optimizar los resultados de recuperación y brindando la actividad que se requiere específicamente en cada una de las tres fases de la terapia.

En cuanto a los anteriores argumentos sobre el nivel inventivo de la presente invención esta Oficina considera pertinente aclarar que si bien D1 no reúne todos los elementos esenciales de la presente solicitud, esta anterioridad sí sugiere el uso de composiciones que comprenden diversas plantas con actividad terapéutica antimicrobial y promotores de la cicatrización en un vehículo de origen apícola. Si bien las mezcla de plantas propuestas por D1 no es la misma de la presente solicitud, se debe reiterar el hecho de que la materia reclamada aquí carece de concisión y abarca un indeterminado alcance ya que no se establecen especies específica y se reivindica una cantidad indeterminada de combinaciones para las cuales no existe sustento en la descripción que permita verificar que se conserva la efectividad terapéutica independientemente de sustituir una especie por otra del mismo género. Por otra parte, la solicitud carece de información que permita constatar una ventaja o efecto inesperado de las composiciones propuestas frente a las soluciones aportadas por el arte previo. Como se puede observar, los ejemplos de ensayo *in vivo* allegados por la solicitante no permiten establecer cuál o cuáles fueron las composiciones utilizadas que permitieron obtener los efectos de granulación y cicatrización, no se divulgan las plantas específicamente utilizadas ni las proporciones de estas en la formulación, y ni tan siquiera se establece el rango preferido de miel de abeja utilizada. En consecuencia, no es posible atribuir un efecto inesperado o sorprendente, ya que la actividad cicatrizante y antiséptica de algunas especies pertenecientes a los grupos seleccionados por la solicitante ya se habían divulgado en el arte previo.

Como se indicó en el examen de patentabilidad el documento D2 enseña la actividad terapéutica de plantas del género *Solanum* como la *Solanum torvum* Sw (hojas), y de la planta *Lalanchoe integra* Kuntze (hojas) para el tratamiento de quemaduras. Esta anterioridad D2 también indica la utilidad de la ispágula para promover la proliferación de células epiteliales humanas (Págs. 398 y 400, tabla 2; Pág. 403, referencias). En consecuencia, la persona versada en la materia interesada en proveer una formulación cicatrizante alternativa a la descrita en D1 seleccionaría plantas cicatrizantes y promotoras de la re-epitelización como las divulgadas en D2 con la expectativa razonable de lograr una formulación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

igualmente efectiva junto con un producto de origen apícola cuya actividad antibacterial es también conocida.

Con respecto al argumento del solicitante según el cual el arte previo no permite obtener una mezcla que al variar la relación entre las tres o cuatro plantas que la componen pudiera variar su actividad, logrando optimizar los resultados de recuperación y brindando la actividad que se requiere específicamente encada una de las tres fases de la terapia. Esta Superintendencia se permite aclarar que la presente solicitud carece de información técnica suficiente que sustente la anterior afirmación ya que la solicitante nunca divulgó en la solicitud que se hubiesen preparado diversas formulaciones variando la relación entre las tres o cuatro plantas, la solicitud carece de ejemplos específicos que contemplen dichas variaciones, y los ejemplos de ensayo *primero a quinto* no especifican cuáles variaciones se realizaron a la formulación para lograr los diversos efectos de cada etapa de tratamientos, de hecho de la lectura de los ejemplos de ensayo pareciera que siempre se hubiese utilizado la misma formulación ya que no se hace referencia a una modificación puntual en cada etapa de los ensayos, tampoco existe información estadísticamente válida que sustente la afirmación según la cual se optimizó los resultados de recuperación brindando la actividad requerida para cada fase de la terapia, no hay forma tampoco de afirmar técnicamente o verificar que las formulaciones ensayadas sean en alguna medida mejores o superiores a las formulaciones conocidas, por lo que se reitera a la solicitante que estas solo pueden considerar una alternativa evidente que se deriva de la divulgación contenida en los documentos D1 y D2 estudiados en forma conjunta.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con el objeto de la solicitud, el título quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES TÓPICAS QUE COMPRENDEN ESPECIES DE LOS GÉNEROS *PLANTAGO*, *SOLANUM*, *KALANCHOE* Y *SCOPARIA JUNTO CON MIEL DE ABEJA* , QUE POSEEN ACTIVIDAD EN LA DETERSIÓN, GRANULACIÓN Y RE-EPITELIZACIÓN DE HERIDAS EN LA PIEL”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES TÓPICAS QUE COMPRENDEN ESPECIES DE LOS GÉNEROS *PLANTAGO*, *SOLANUM*, *KALANCHOE* Y *SCOPARIA JUNTO CON MIEL DE ABEJA* , QUE POSEEN ACTIVIDAD EN LA DETERSIÓN, GRANULACIÓN Y RE-EPITELIZACIÓN DE HERIDAS EN LA PIEL”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:21994**

*Por la cual se deniega una patente de invención*

Rad. PCT/13-206064

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a al señor Victor Hugo Angulo Borja, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**JUAN CARLOS URIBE RESTREPO**, tum@tumnet.com

Elaboró: Emilse Cano Urrego  
Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez